

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de empleado/a de Servicios Múltiples, incluyendo jardinería y tareas de cementerio al servicio del Ayuntamiento de Castejón

ACTA № 8 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

En Castejón, siendo las 13:00 horas del día 9 de marzo de 2023, se reúnen las personas integrantes del Tribunal Calificador al objeto de llevar a cabo el análisis y resolución de las alegaciones presentadas por el aspirante con D.N.I. 44146054S (nº de registro de entrada RE 311, de 27 de febrero; RE 343, de 6 de marzo y recurso de alzada RE 351 de 7 de marzo) sobre acuerdo del Tribunal adoptado el 9 de febrero y publicado el 17 de febrero.

El aspirante plantea en sus alegaciones que se rectifique la valoración de los méritos, tanto en las titulaciones como en experiencia, o se le aclare la puntuación otorgada sobre su documentación. Asimismo, muestra su desacuerdo con las calificaciones de la segunda prueba práctica, jardinería, puesto que la misma tuvo deficiencias en las EPIs aportadas por el Tribunal contraviniendo la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales. Además, indica que, durante el ejercicio práctico de poda, se efectuaron acciones contraproducentes para la salud de las especies vegetales. Por todo ello, el aspirante solicita que se modifiquen las calificaciones, como ya han hecho con las preguntas de la prueba teórica sin aportar justificación alguna, y se eliminen a los aspirantes que, según éste, no supieron utilizar las EPIs.

Por otra parte, en el recurso de alzada, el aspirante plantea se declara disconforme con la anulación de las preguntas en el examen y el recalculo de las puntuaciones otorgadas a los aspirantes.

El Tribunal, tras analizar las alegaciones indicadas anteriormente, informa de lo siguiente:

Primero. -Respecto a los méritos del alegante.

Con fecha 7 de marzo se publicó en la página web del Ayuntamiento de Castejón la valoración definitiva de méritos, tras la revisión de las alegaciones realizadas, entre las que se encontraba la del alegante. En dicha valoración definitiva se detalla de forma motivada las actuaciones y comprobaciones realizadas por el Tribunal Calificador, así como la corrección de puntuaciones que ello conllevaba, por lo que se entiende que la alegación presentada por el aspirante está ya debidamente respondida y aclarada.

En definitiva, este Tribunal desestima las alegaciones presentadas por el aspirante en este ámbito.



Segundo. - Respecto a la prueba práctica de jardinería.

El Tribunal Calificador preparó las pruebas prácticas de manera que todas las personas aspirantes tuvieran a su disposición los materiales y medias de protección (EPIs) necesarias para ejecutarlas adecuadamente. Además, antes de iniciar cada prueba, el miembro del Tribunal encargado de ello, y en presencia del resto de los componentes del Tribunal asistentes, informaba a cada aspirante de los materiales que tenían a su disposición. El hecho de que los aspirantes no se colocaran o utilizaran todos, parte o ninguno de ellos, no conllevaba su exclusión, sino una disminución de la puntuación otorgada, ya que ello formaba parte de la valoración.

El Tribunal Calificador determinó que lo indicado anteriormente no debía ser excluyente porque entendió que el examen versaba sobre una prueba práctica del trabajo a realizar, la cual se efectuaba bajo la supervisión del técnico al mando, el cual se aseguraba de que las tareas ejecutadas se llevasen a cabo cumpliendo las medidas de seguridad que exige la normativa de prevención de riesgos laborales, como así ocurrió.

Dicho técnico se aseguró de que la persona aspirante que no se colocaba, o no lo hacía correctamente, las EPIs proporcionadas, no podía iniciar la prueba, lo cual como se ha indicado no era excluyente, pero sí afectaba a la puntuación otorgada. De ahí que algunos aspirantes hayan obtenido una mayor puntuación que otros, tal y como consta en el anexo de puntuaciones de los distintos aspectos de la prueba, que se adjunta a este acta.

Es preciso añadir que, para evitar la ventaja de conocer las tareas a realizar según el orden de llamamiento de las personas aspirantes, cada una de ellas realizó la prueba de forma individual, sin la presencia del resto. De ello se deduce que la afirmación del alegante sobre la forma en que el resto de personas ejecutaron la prueba sea cuando menos discutible al no haber tenido acceso a las mismas.

En definitiva, este Tribunal desestima las alegaciones presentadas por el aspirante en este ámbito.

Tercera. - Respecto a la prueba teórica.

En relación al planteamiento del recurso de alzada sobre la no procedencia de la anulación de dos de las preguntas de la prueba teórica y, en consecuencia, la modificación de la puntuación de la misma, indicar que en su momento el Tribunal Calificador, como respuesta a las alegaciones interpuestas por otros aspirantes, ya comprobó que las opciones de respuesta planteadas para dichas preguntas sí podían inducir a confusión por lo que decidió su anulación.

En definitiva, este Tribunal desestima las alegaciones presentadas por el aspirante en este ámbito.

Cuarta.- Respecto a la publicación de corrección de puntuaciones.

En relación a la alegación sobre la no publicación de la corrección de las puntuaciones, este Tribunal indica que, como se establece en la convocatoria, todas las puntuaciones de las pruebas y valoraciones, así como sus correcciones, han sido



AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN (NAVARRA)

publicadas tanto en el tablón de anuncios como en la página web del Ayuntamiento de Castejón. A saber:

- Puntuaciones prueba teórica: Iniciales (30 de enero) y definitivas (1 de febrero)
- Nota aclaratoria sobre anulación de preguntas teóricas 17 de febrero.
- Puntuaciones valoración méritos: Iniciales (23 de febrero) y definitivas (7 de marzo).
- Puntuaciones prueba práctica. Iniciales 3 de marzo.

De acuerdo a todo lo anterior, el Tribunal Calificador **acuerda**, **por unanimidad** elevar a Alcaldía, propuesta de desestimación de alegaciones sobre puntuaciones de la prueba teórica, práctica y valoración de presentadas por el aspirante con D.N.I. 44146054S (nº de registro de entrada RE 311, de 27 de febrero; RE 343, de 6 de marzo y recurso de alzada RE 351 de 7 de marzo) sobre acuerdo del Tribunal adoptado el 9 de febrero y publicado el 17 de febrero.

El Tribunal Calificador procederá a publicar este acta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en su página web (www.castejon.com), para conocimiento de todas las personas aspirantes.

En Castejón, a 20 de marzo de 2023 El Tribunal Calificador